EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

ACTA NÚMERO 59-2020 PUNTO SÉPTIMO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL, CERTIFICA: Que tuvo a la vista el Libro de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, en el que consta el punto séptimo (7º) del acta número cincuenta y nueve (59) del año dos mil veinte, de fecha viernes once de diciembre de dos mil veinte, de la Sesión Extraordinaria, que copiada la parte resolutiva textualmente dice: **JD GUION CERO SIETE GUION CINCUENTA Y NUEVE GUION DOS MIL VEINTE (JD-07-59-2020). CONSIDERANDO:** Que el Estado de Guatemala ratificó mediante el Decreto 1-2017 del Congreso de la República de Guatemala, la aprobación del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por medio del cual la Organización Mundial del Comercio estableció el Acuerdo sobre Facilitación de Comercio, el cual contiene disposiciones para la facilitación del comercio, el uso de buenas prácticas y tecnologías en los procesos aduaneros. Que la Organización Mundial de Aduanas ha emitido documentos relacionados con la automatización y uso de equipos no intrusivos en el despacho aduanero de las mercancías en aras de la facilitación del comercio, tales como el "Marco Normativo - SAFE -" "Aduana del Siglo XXI", "Directrices relativas a la Adquisición y puesta en funcionamiento de Equipos de Exploración / Captación de imágenes". **CONSIDERANDO:** Que el "Convenio de Coordinación Interinstitucional para Ejercer Controles Coordinados en el Ingreso y Egreso de Personas, Mercancías y Medios de Transporte en Puestos Fronterizos, Puertos Marítimos y Aeropuertos en la República de Guatemala", hace permisible que el Servicio Aduanero y las Autoridades Competentes implementen, instalen, operen y hagan uso de equipos, mecanismos, dispositivos, medios y demás controles no intrusivos en el ingreso o egreso de personas, mercancías y medios de transporte por cualquiera de los lugares legalmente habilitados, tales como los Depósitos Aduaneros Temporales ubicados en puertos marítimos y aeropuertos. **CONSIDERANDO:** Que el párrafo segundo del artículo 9 Control Aduanero, del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece que: "...los Servicios Aduaneros podrán utilizar equipos de inspección no intrusivo o invasivo que permitan realizar inspecciones cuando sea necesario y de conformidad con los resultados del análisis de riesgo, con el fin de facilitar la inspección de la carga o de los contenedores de alto riesgo sin interrumpir el flujo del comercio legítimo, sin perjuicio de otras medidas de control que el Servicio Aduanero pueda aplicar"; así mismo, el artículo 9 Uso de controles no intrusivos o no invasivos, del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece que: en aplicación del artículo 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano debe permitirse a los usuarios del Servicio Aduanero efectuar el rápido despacho de sus mercancías, con tiempos y costos operacionales que no constituyan una barrera al comercio. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 1687-2007, de fecha ocho de agosto de dos mil siete, acordó que los puertos marítimos del país deberán implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos de observancia obligatoria para Guatemala, contenidos en el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias -Código PBIP-, así mismo,la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, mediante Resolución número SAT guion DSI guion ochocientos diecisiete guion dos mil dieciocho (SAT-DSI-817-2018) emite las disposiciones administrativas relacionadas a la obligatoriedad de que los depósitos aduaneros temporales, implementen, administren e incorporen controles no intrusivos como parte de los mecanismos de control de ingreso, permanencia y egreso de las mercancías bajo su guarda y custodia, los cuales deberán ponerse a disposición de la Autoridad Aduanera y de las Autoridades Competentes, en aras de fortalecer el ejercicio del control aduanero, la facilitación del comercio y la coordinación interinstitucional. **CONSIDERANDO:** Que es necesario contar con un cuerpo legal que regule la prestación de los servicios de revisión intrusiva y no intrusiva en Puerto Quetzal, para responder a las exigencias actuales del comercio marítimo internacional para mantener los niveles de productividad y competitividad; por lo que es indispensable emitir las disposiciones legales correspondientes, que de conformidad a lo establecido en Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, contenida en el Decreto Ley 100-85, del Jefe de Estado, y sus reformas; establece que son atribuciones de la Junta Directiva definir la política administrativa, financiera y operativa de la Empresa; así como aprobar los reglamentos internos sometidos a su consideración. **POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 9 del Decreto Ley 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal y Artículo 15 de su Reglamento, por unanimidad **ACUERDA:** Aprobar lo siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN INTRUSIVA Y NO INTRUSIVA DE CARGA DE PUERTO QUETZAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo general. El objetivo general del presente reglamento, es regular todas las actividades relacionadas con el Servicio de Revisión Intrusiva y No Intrusiva de Carga, que se realicen en Puerto Quetzal, por la Empresa Portuaria Quetzal o por medio del Régimen de Gestión Indirecta.

Artículo 2. Objetivos específicos. Son objetivos específicos del presente reglamento los siguientes:

a. Regular y velar por el desarrollo de las operaciones portuarias relacionadas con las revisiones intrusivas y no intrusivas de carga.

b. Garantizar, facilitar y optimizar la prestación de los servicios de revisión intrusiva y no intrusiva de carga, prestados por la Empresa Portuaria Quetzal o mediante el Régimen de Gestión Indirecta.

c. Disminuir riesgos, optimizar tiempos y costos en las operaciones de comercio exterior, mejorando la competitividad de Puerto Quetzal.

d. Garantizar la prestación de servicios de revisión intrusiva y no intrusiva de carga, bajo el estricto cumplimiento de las normas de: seguridad a la carga; seguridad industrial y de la salud; y seguridad de las personas.

e. Coordinar con todas las instituciones gubernamentales la recepción, atención y despacho de carga, y descarga de productos.

f. Fortalecer la cooperación interinstitucional relacionada con los procesos de revisión intrusiva y no intrusiva de la carga de importación y exportación que se movilice en Puerto Quetzal.

g. Cumplir las normas para la detección oportuna de riesgos aduaneros, sanitarios, biológicos, químicos, narcóticos y de seguridad nacional.

h. Mantener la salud laboral, proteger la vida e integridad física de las personas relacionadas con los procesos de revisión.

Artículo 3. Definiciones. Para la adecuada interpretación y aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

a. **Agente Marítimo/Agencia Marítima o Naviera:** Persona designada por el propietario, Armador o Capitán de un buque, para realizar ante las autoridades de la Empresa Portuaria Quetzal, las gestiones relativas a la atención de un buque en puerto. Dicho Agente tiene la representación activa y pasiva, judicial y extrajudicial, conjunta o separadamente de su Capitán, Propietario o Armador, ante los entes públicos y privados guatemaltecos.

b. **Autoridad Competente.** Autoridad que ejerce funciones en el Depósito Aduanero Temporal, siendo estas: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Ministerio de Gobernación; Superintendencia de Administración Tributaria ; y, otras instituciones del Estado que por su naturaleza desarrollen en el Depósito Aduanero Temporal actividades de revisión de mercancías.

c. **Área de Uso Público.** Son áreas o instalaciones de la finca portuaria que no estén otorgadas bajo ninguna modalidad de aprovechamiento del espacio público portuario por particulares (usufructo o arrendamiento), siempre que su utilización no interfiera con la vocación de las zonas estipuladas en el normativo correspondiente.

d. **Depósito Aduanero Temporal (DAT).** Área habilitada por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero con delegación en la Empresa Portuaria Quetzal como auxiliar de la Función Pública Aduanera, para el almacenamiento temporal de mercancías en los predios, patios y bodegas, en espera de la declaración de destinación a un régimen o la solicitud de una operación aduanera en la cual se puede contemplar el control y administración para un proceso de verificación o revisión en las Instalaciones de Verificación de Mercancías.

e. **EPQ.** Empresa Portuaria Quetzal.

f. **Equipo de revisión.** Equipos, máquinas o dispositivos que cuentan con una fuente de emisión de rayos X o rayos Gamma, que permiten el ingreso o paso de los elementos unitarios de carga en equipos especializados, por medio de los cuales se obtienen imágenes de las mercancías desde diferentes ángulos. Cuentan con una interfase o sistema informático con una serie de herramientas que permiten la discriminación de densidades por color, aumento de tamaño, movilización, manejo del brillo, contraste, medición, entre otras herramientas.

g. **Imágenes Radioscópicas.** Constituyen un insumo tecnológico suficiente para

realizar una gestión y análisis de riesgo como parte del control de la gestión de la mercancía y durante la Inspección No Intrusiva de las mercancías.

h. **Instalación de Verificación de Mercancías (IVM).** Instalaciones cuyo funcionamiento pueda ser prestado por la Empresa Portuaria Quetzal o por medio del Régimen de Gestión Indirecta, con la finalidad de prestar las condiciones adecuadas y necesarias para que las Autoridades Competentes lleven a cabo los procesos de verificación documental y física del contenido de los elementos unitarios de carga, como camiones, contenedores, furgones y tráileres.

i. **Mercancía Sospechosa.** Toda aquella mercancía transportada en un elemento unitario de carga, que luego del análisis de imágenes proporcionadas por la verificación por medio de rayos X o rayos Gamma, presente inconsistencias con respecto a lo declarado en los documentos aduaneros, o que presente indicios en su composición física, química, estructural o de cantidad, y/o aspectos fuera de las regulaciones legalmente establecidas.

j. **Muelle Comercial.** Construcción del tipo marginal con una longitud de 810 metros y una profundidad de 11 metros (bajo cero hidrográfico), dividido en 4 atracaderos, el cual forma parte de la infraestructura del puerto, destinado para la estadía de un buque y facilitar sus operaciones de carga y/o descarga.

k. **No Sospechoso.** Veredicto emitido por una autoridad competente, que determina que la carga está libre de contaminación y sin sospecha.

l. **Puerto Quetzal.** Puerto multipropósito ubicado en la costa sur guatemalteca, con infraestructura de protección para buques y con capacidad instalada para prestar servicios portuarios al buque y a la carga, es administrado por la Empresa Portuaria Quetzal.

m. **Prestador de Servicios de Revisión.** Comprende a todo particular autorizado para la prestación del servicio de revisión intrusiva o no intrusiva de carga en Puerto Quetzal.

n. **Régimen de Gestión Indirecta.** Modelo de gestión portuaria en el que algunos servicios portuarios son prestados a través de particulares, mediante autorizaciones administrativas formalizadas en contrato.

o. **Revisión Intrusiva.** Acción realizada por Autoridad Competente, con el objeto de determinar a partir del reconocimiento físico y documental de la mercancía luego de la apertura de un elemento unitario de carga, su naturaleza, origen, estado, cantidad, valor, clasificación arancelaria, tributos aduaneros aplicables, régimen aduanero, tratamiento tributario o su contaminación con narcóticos.

p. **Revisión No Intrusiva.** Acción realizada por Autoridad Competente, haciendo uso de equipos de revisión que permiten el reconocimiento de la carga sin la necesidad de abrir el elemento unitario de carga para su revisión.

q. **SAT.** Superintendencia de Administración Tributaria.

r. **Sospechoso:** Veredicto emitido por una autoridad competente, que determina a la carga como contaminada y sugiere una inspección intrusiva sobre la misma.

s. **ULD (Unit Load Device)** Elemento unitario de carga.

1) ULD Camión: Vehículo motorizado diseñado para remolcar una unidad de transporte de carga.

2) ULD Chasis: Remolque en el que los contenedores se movilizan sobre la carretera.

3) ULD Contenedor: Caja metálica de tipo y dimensiones normalizadas de acuerdo con la normativa ISO-668 (ISO. *International Organization for Standardization*) que protege y facilita el transporte de la carga por vía terrestre o marítimo, cuya medida básica es la unidad equivalente a veinte pies (TEU, *Twenty-foot Equivalent Unit*)

4) ULD Furgón: Vehículo terrestre que cuenta con úna caja (como parte estructural) en la que se coloca la carga para su transporte.

5) ULD Plataforma: Unidad de transporte terrestre de dos o más ejes, plana, abierta, utilizada para el transporte de carga, remolcada por un camión.

6) ULD Tráiler: Unidad cerrada de transporte de carga, diseñada para ser remolcada por un camión en la que se coloca la carga para su transporte.

t) **Veredicto.** Dictamen emitido por las autoridades encargadas en función de lo que determinen según la imagen entregada por el prestador del servicio de revisión.

Artículo 4. Alcance. Quedan sujetos a la aplicación del presente reglamento:

a. Las áreas de uso público de Puerto Quetzal relacionadas a la Revisión intrusiva y no intrusiva de carga.

b. Toda la carga de importación y exportación, que se movilice directamente por Empresa Portuaria Quetzal o por medio del Régimen de Gestión Indirecta en las áreas de uso público dentro del Depósito Aduanero Temporal.

c. Todo elemento unitario de carga que movilice carga desde el buque a los patios de almacenaje, Instalaciones de Verificación de Mercancías o viceversa.

d. Las relaciones que en materia operacional se crean entre los actores que intervienen en la interfase buque-puerto de Puerto Quetzal.

e. Los particulares debidamente autorizados para la prestación del servicio de revisión intrusiva y no intrusiva de carga, bajo cualquier tipo de modalidad, en cuanto a la información que deben proporcionar a SAT, Empresa Portuaria Quetzal o Autoridad Competente, de conformidad con lo establecido en el contrato respectivo.

f. Los particulares autorizados para la prestación del servicio de revisión, que a la fecha de entrar en vigencia el presente reglamento, no se encuentren prestando el servicio.

g. El personal designado por las Autoridades Competentes que lleven a cabo sus actividades en las instalaciones de la entidad prestadora del servicio de revisión intrusiva y no intrusiva de carga.

Artículo 5. Horario de atención. Para la prestación del servicio de revisión intrusiva y no intrusiva de carga, se respetarán los días y horarios laborales y no laborales, establecidos en los artículos 7 y 8 del Normativo Operacional de Puerto Quetzal y los contratos de prestación de servicios aprobados por EPQ.

CAPITULO II

DISPOSICIONES APLICABLES AL SERVICIO DE REVISIÓN

Artículo 6. Responsabilidad ante terceros. El prestador de servicios de revisión, será el único responsable frente a los usuarios, por los servicios prestados dentro del espacio portuario asignado para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. Coordinación del servicio. Para efectos de control de la trazabilidad de la carga, el prestador de los servicios de revisión, deberá informar a la Gerencia de Seguridad Integral y Gerencia de Operaciones de la Empresa Portuaria Quetzal sobre la carga y medios de transporte que ingresen a sus áreas y salgan de ellas, así como el estado en que se encuentran los medios de transporte de dicha carga. De igual manera deberán interconectarse telemáticamente con Empresa Portuaria Quetzal, SAT y las instituciones que intervienen en el proceso, para los efectos del intercambio de información.

Artículo 8. Condiciones del servicio. Los particulares autorizados para prestar el servicio de revisión intrusiva y no intrusiva de carga, se sujetarán a las condiciones generales siguientes:

a. Disponibilidad. El personal técnico y equipo necesario debe estar disponible las veinticuatro (24) horas del día y estar en condiciones operativas en el momento de ser requerido el servicio en los casos que sea necesario.

b. Limpieza. Mantener limpia el área utilizada durante la prestación de los servicios, debiendo extraer a su coste la basura generada. En caso de derrame o vertimiento de desechos, el responsable de la operación está obligado a realizar los trabajos de limpieza, cubrir los costos y reparar los daños que la contaminación ocasione, así como lo relacionado a la disposición final de los desechos, debiendo evitar contaminaciones o daños al entorno ambiental y ecológico.

c. Seguridad Industrial. Toda operación o prestación de servicios debe efectuarse observando las medidas de seguridad del presente reglamento, para evitar riesgos y daños a las instalaciones, personas, medio ambiente, carga o bienes de terceros.

d. Identificación. Todo su personal deberá de estar debidamente uniformado y portar el gafete de identificación emitido por la Empresa Portuaria Quetzal.

Artículo 9. Obligaciones del prestador del servicio. Son obligaciones generales del prestador del servicio las siguientes:

a. Cumplir con la normativa emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en lo relacionado al servicio de revisión intrusiva o no intrusiva de carga en el Depósito Aduanero Temporal, así como, lo estipulado por las Autoridades Competentes relacionadas a la protección del medio ambiente, seguridad industrial, salud, y seguridad de las personas.

b. Prestar el servicio autorizado de acuerdo a los contratos suscritos y los reglamentos internos de Puerto Quetzal que le sean aplicables.

c. Prestar el servicio con seguridad y eficiencia.

d. Emplear tecnología moderna en la prestación del servicio.

e. Asignar personal idóneo y dotarlos de equipo y herramientas apropiadas para la prestación del servicio.

f. Registrar a todo su personal en la Oficina de Control de Acceso de la Empresa Portuaria Quetzal, para efectos del control de acceso al recinto portuario.

g. Cumplir con los requerimientos de protección física, seguridad laboral y ambiental.

h. Contar con circuito cerrado de televisión en sus instalaciones, cubriendo espacios de operación donde se realicen las revisiones, áreas de almacenamiento, áreas de estacionamiento e ingresos y egresos a sus instalaciones.

i. Conservar por un período mínimo de 90 días, copias de los registros fílmicos del sistema de video vigilancia, los cuales deberán estar a disposición de Empresa Portuaria Quetzal, Autoridad Competente o Servicio Aduanero, para ser revisados en caso de un evento sub-estándar o sospechoso.

j. Presentar los planes de contingencia y los que se requieran a la Gerencia de

Seguridad Integral, sujetándose a las medidas de seguridad y protección establecidas, así como participar en los simulacros y prácticas programados por Empresa Portuaria Quetzal.

Asignar a todo su personal a los programas de capacitación que desarrolle Empresa Portuaria Quetzal en materia de protección y seguridad.

Capacitar a su personal y de las autoridades competentes en lo relacionado al servicio de revisión que corresponda.

Mantener disponibilidad, para sustentar auditorías por parte de Empresa Portuaria Quetzal, para verificar el cumplimiento de los acuerdos de seguridad, que se establezcan entre ambas partes.

Artículo 10. Revisión. Toda mercadería estará sujeta a las normativas de revisión, por parte de los entes fiscalizadores del Estado (Aduanas, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación y Superintendencia de Administración Tributaria); de conformidad a lo regulado en la legislación, normativas y protocolos vigentes.

Artículo 11. Interconexión del sistema. El sistema de revisión intrusiva y no intrusiva de carga, debe conectarse a la red informática de Empresa Portuaria Quetzal y SAT, y permitir la supervisión operativa por la Gerencia de Operaciones, Gerencia de Seguridad Integral y Unidad de Informática de la Empresa Portuaria Quetzal, así como, las consultas y accesos en los Centros Remotos de Consulta.

Artículo 12. Exención de responsabilidad por daños. EPQ no será responsable de las acciones que personas y vehículos ocasionen a las instalaciones de revisión intrusiva y no intrusiva de carga.

CAPITULO III

DISPOSICIONES APLICABLES AL SERVICIO DE REVISIÓN NO INTRUSIVA

Artículo 13. Obligatoriedad del servicio. El servicio de inspección no intrusiva de mercancía, es un servicio obligatorio de inspección para toda unidad de transporte, ya sea de importación, exportación, tránsito y fuera de manifiesto (Sobrantes). En caso de transbordos y re-estibas, serán inspeccionadas únicamente las unidades de carga que se dir[illegible] sean resguardados dentro de los patios del DAT.

Con relación a los graneles sólidos y líquidos, las mercancías que se carguen o descarguen en el DAT, serán sometidos a análisis por medio de equipos no intrusivos, conforme los procedimientos y disposiciones que para el efecto emita la autoridad competente.

Artículo 14. Verificación previa al paso por el equipo de revisión. Todo conductor de un elemento unitario de carga, previo a su paso por el equipo de revisión, deberá cumplir con lo siguiente:

a. Verificar que el elemento unitario de carga tenga un balance uniforme, una calibración adecuada y uniforme de llantas, en los casos de llevar un contenedor, tráller o furgón, verificar que las puertas se encuentren cerradas y aseguradas.

b. Alinear de manera paralela al equipo de revisión, el elemento unitario de carga, tomando en cuenta las señales verticales y horizontales establecidas para el efecto.

Artículo 15. Disposiciones y veredictos de las imágenes radioscópicas. El prestador de servicios pondrá a disposición de las autoridades competentes las imágenes radioscópicas para su respectivo análisis de riesgo. Toda mercancía se considerará sospechosa cuando una autoridad competente emita un veredicto sospechoso sobre la misma, caso contrario continuará con los procesos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos de la Gerencia de Operaciones de Empresa Portuaria Quetzal.

Artículo 16. Ingreso al equipo de revisión. Para la recepción del elemento unitario de carga, el prestador del servicio de revisión no intrusiva de carga, deberá de designar personal técnico calificado para cumplir las disposiciones siguientes:

Revisar el elemento unitario de carga cuando se haga presente a la instalación de revisión no intrusiva, con el objetivo de verificar que cumpla con las condiciones de seguridad para pasar de forma segura por el equipo de revisión, así como para verificar los datos de identificación del elemento unitario de carga y marchamo.

b. Instruir adecuadamente para que el conductor del elemento unitario de carga ingrese de manera segura a través del equipo de revisión.

c. Autorizar al conductor que, bajo las condiciones de seguridad, pase por el equipo de revisión, caso contrario, retirarlo para evaluar su condición por personal de las Gerencias de Operaciones y Seguridad Integral de la EPQ para determinar el proceso a seguir por cada caso en particular.

d. Documentar por medio de fotografías, registros y reportes, el cumplimiento o incumplimiento de condiciones de seguridad de los medios de transporte previo a su paso por el equipo de revisión, manteniendo en resguardo la documentación de soporte correspondiente para efectos de supervisión y verificación de hechos.

Artículo 17. Obligaciones durante la revisión. Todo conductor de medios de transporte de carga, durante su paso por el equipo de revisión, deberá cumplir con lo siguiente:

a. Desplazarse a una velocidad constante, dentro del rango mínimo de 5 kilómetros por hora y un máximo de 15 kilómetros por hora, sin golpear las barreras de protección.

b. No realizar ninguna acción de aceleración o desaceleración brusca del elemento unitario de carga.

De no acatar lo establecido en los incisos anteriores del presente artículo; deberá realizar nuevamente el proceso de revisión no intrusiva.

Artículo 18. Retención de contenedor con mercancía sospechosa. Las Autoridades Competentes independientemente del proceso de perfilamiento de contenedores, toda vez determinen con base a las imágenes del sistema de revisión no intrusiva, que hay irregularidad en la mercancía dentro del elemento unitario de carga; lo retendrán en el sistema informático SAQ'BE o el que defina SAT, para que se realice el procedimiento de revisión intrusiva.

Artículo 19. Identificación de mercancía sospechosa. La Autoridad Competente que corresponda, hará saber al conductor del camión, cuando el elemento unitario de carga que remolca, sea identificado con mercancía sospechosa.

Artículo 20. Movilización de mercancía sospechosa. El conductor del camión, cuyo elemento unitario de carga haya sido identificado y registrado como sospechoso, se dirigirá al patio de mercancías sospechosas, o a la IVM que determine la Autoridad Competente para la revisión correspondiente.

Artículo 21. Obligaciones del prestador del servicio de revisión no intrusiva. El prestador del servicio de revisión no intrusiva de carga, tendrá las obligaciones siguientes:

a. Mantener y desarrollar una política aplicable a todas las operaciones, funciones de campo y laboratorio, que permita que todas las actividades relacionadas a revisión y las pruebas se lleven a cabo de una manera segura y con todas las medidas posibles. para eliminar los riesgos para la salud y la seguridad de los inspectores, analistas, contratistas, visitantes autorizados y cualquier otra persona que pueda verse afectada por las operaciones.

b. Implementar medidas mitigantes y de control, que actúan como barreras para la reducción de riesgos en sus procesos, consistentes en Barreras técnicas, Barreras infrarrojas, Barreras físicas y Barreras humanas.

c. Mantener e implementar un plan de prevención y mitigación de riesgos, que contemple riesgos de tipo radiológico y riesgos de tipo industrial, así mismo, el desarrollo y evaluación de la respectiva matriz de riesgos.

d. Velar porque toda persona, empleado o visitante, permanezca fuera de las zonas restringidas durante un escaneo y en los momentos previos a este.

e. No permitir la desactivación de dispositivos de seguridad radiológica mientras los equipos estén en funcionamiento.

f. Proporcionar y velar que su personal y el de las Autoridades Competentes, hagan uso constante de dosímetros personales los cuales serán de uso individual.

g. Mantener un entorno de trabajo seguro basado en una evaluación periódica de riesgos.

h. Proporcionar el equipo necesario de conformidad a la normativa de seguridad y protección nacional e internacional; para todo el personal de campo y laboratorio para garantizar que el trabajo de revisión y prueba se pueda ejecutar de manera segura.

i. Proporcionar información, instrucción, capacitación y supervisión que sea razonablemente necesaria para garantizar que cada personal de campo y laboratorio esté a salvo de lesiones y riesgos para la salud.

j. Mantener personal experto debidamente registrado y certificado por el Ministerio de Energía y Minas, contando con las licencias vigentes para el ejercicio de dicha actividad.

k. Contar con circuito cerrado de televisión en sus instalaciones, cubriendo espacios de operación de cada una de las bahías donde se realicen inspecciones no intrusivas, áreas de almacenamiento, áreas de estacionamiento e ingresos y egresos a sus instalaciones, debiendo conservar un respaldo magnético por un periodo mínimo de 90 días.

l. Mantener el compromiso de seguridad con su personal; el cumplimiento de todos los asuntos relacionados con la salud y la seguridad en el lugar de trabajo.

m. Mantener el compromiso para mejorar continuamente el desempeño a través de una gestión de seguridad efectiva.

n. Mantener las vías de circulación y accesos libres de cualquier objeto o mercancía que obstruyan los accesos y salidas al equipo de revisión.

o. Desarrollar un programa de garantía de calidad en protección radiológica cuyo objetivo sea el de conseguir la optimización de la protección radiológica que proporcione un adecuado nivel de protección a las personas.

p. Optimizar la protección radiológica tomando en cuenta la salud de las personas, garantizando la calidad de imagen requerida.

q. Establecer procedimientos operacionales contemplando las medidas de seguridad y protección pertinentes.

r. Ejecutar medidas planificadas y sistemáticas que proporcionan la confianza de que

se cumplen los requisitos de seguridad radiológica durante la actividad de negocio.

s. Mantener señalizadas con rótulos, carteles o pintura en el suelo, todas las áreas de las instalaciones, tomando en cuenta Zona Controlada, Acceso y áreas Restringidas, Entrada y Salida, Ruta de Evacuación y Sentidos de Circulación.

t. Mantener permanentemente de manera visible, los planos de las instalaciones indicando Zona Controlada, Acceso y áreas Restringidas, Entrada y Salida, Ruta de Evacuación y Sentidos de Circulación.

u. Informar por escrito a la Gerencia de Operaciones y Gerencia de Seguridad Integral cuando el equipo no intrusivo se encuentre inoperativo o con fallas, así mismo la habilitación del referido equipo.

v. Presentar a la Gerencia de Operaciones y Gerencia de Seguridad Integral un programa de servicios de mantenimiento de los equipos no intrusivos.

w. Proporcionar los servicios a través de los equipos no intrusivos vigentes en el mercado internacional, debiendo ser actualizados conforme al avance de la tecnología en este tipo de equipos.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES APLICABLES AL SERVICIO DE REVISIÓN INTRUSIVA

Artículo 22. Selectividad para el servicio. El servicio de revisión intrusiva de carga, es un servicio selectivo de revisión para todo elemento unitario de carga, que las Autoridades Competentes o el Servicio Aduanero determinen.

Artículo 23. Lugar de la revisión. La revisión física de las mercancías objeto de la verificación inmediata por parte de las Autoridades Competentes o del Servicio Aduanero, se realizará dentro del Depósito Aduanero Temporal en las Instalaciones de Verificación de Mercancías habilitadas para el efecto, o en casos especiales en los lugares que autorice y designe el Servicio Aduanero, siempre y cuando sea dentro del DAT.

Artículo 24. Ingreso a la IVM. Para la recepción del elemento unitario de carga, el prestador del servicio de revisión intrusiva de carga, por medio de su personal técnico designado, deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

a. Revisar el elemento unitario de carga cuando se haga presente a la Instalación de Verificación de Mercancías, con el objetivo de verificar: a.1) Que cumpla con las condiciones de seguridad para pegarse a las rampas de revisión, a.2) Los datos de identificación del elemento unitario de carga y marchamo para transmitirlos al operador de sistema, y a.3) Que el elemento unitario de carga tengan un balance uniforme, una calibración adecuada y uniforme de llantas y que las puertas del contenedor, furgón o tráiler se encuentren cerradas y aseguradas.

b. Instruir y autorizar para que el conductor del elemento unitario de carga, ingrese de manera segura a la IVM, indicando carril de pegado en la rampa de revisión, caso contrario, retirarlo para evaluar su condición por personal de Operaciones y Seguridad para determinar el proceso a seguir para cada caso en particular.

c. Alinear de manera perpendicular a la rampa de revisión el elemento unitario de carga, tomando en cuenta las señales verticales y horizontales establecidas para el efecto.

d. Documentar por medio de fotografías, registros y reportes, el cumplimiento o incumplimiento de condiciones de seguridad del elemento unitario de carga durante su ingreso, estadía y al momento de su retiro de la IVM.

Artículo 25. Apertura de un elemento unitario de carga. Toda apertura de un ULD que esté sujeto a revisión física o documental de su contenido, debe hacerse en presencia del verificador de mercancías del Servicio Aduanero.

Artículo 26. Obligaciones del prestador del servicio de revisión intrusiva. El prestador del servicio de revisión intrusiva, tendrá las obligaciones siguientes:

a. Mantener y desarrollar una política aplicable a todas las operaciones de revisión, que permita que todas las actividades relacionadas a la revisión intrusiva, se lleven a cabo de acuerdo a los procedimientos establecidos; y, con todas las medidas de seguridad para eliminar los riesgos para la salud y seguridad de las personas, carga e instalaciones.

b. Implementar medidas mitigantes y de control, que actúen como barreras para la reducción de riesgos en sus procesos de revisión intrusiva, consistentes en barreras técnicas, físicas y humanas.

c. Mantener e implementar un plan de prevención y mitigación de riesgos, que contemple riesgos de tipo industrial, de seguridad, de protección y laboral, así mismo, documentar el desarrollo y evaluación de la respectiva matriz de riesgos.

d. Velar porque toda persona, empleado o visitante, permanezca dentro de las zonas controladas y designadas para cada tipo de actividad.

e. Mantener un entorno de trabajo seguro, basado en una evaluación periódica de riesgos.

f. Proporcionar el equipo de trabajo y de protección personal necesario para todo el personal, para garantizar que el trabajo de apertura, vaciado, llenado y cierre de contenedores, se ejecute de manera segura.

g. Velar porque el personal de las Autoridades Competentes que realicen el procedimiento de revisión física o documental, cuente con los equipos de protección personal adecuados o especiales en los casos que corresponda, así como, cumplan con las medidas necesarias para evitar daños a la mercancía.

h. Proporcionar información, instrucción, capacitación y supervisión que sea razonablemente necesaria para garantizar que todas las personas involucradas en el procedimiento de revisión, estén a salvo de lesiones y riesgos para la salud.

i. Mantener el compromiso de mejorar continuamente el desempeño a través de una gestión de seguridad efectiva.

j. Mantener las vías de circulación y accesos libres de cualquier objeto o mercancía que obstruyan la operación en todos los espacios de las Instalaciones de Verificación de Mercancías.

k. Documentar cada uno de sus procedimientos operacionales, contemplando pertinentemente las medidas de seguridad y protección de la carga, personas e instalaciones.

l. Mantener permanentemente de manera visible, los planos de las instalaciones que concuerden con la señalización horizontal y vertical establecida con rótulos, carteles o pintura de todas las áreas de las instalaciones, tomando en cuenta zona controlada, acceso y áreas restringidas, áreas de parqueo, entrada y salida, ruta de evacuación y sentidos de circulación.

m. Informar por escrito a la Gerencia de Operaciones y Gerencia de Seguridad Integral, el registro de incidencias detectadas en los procedimientos de revisión intrusiva, apertura y cierre de contenedor e ingreso y egreso de medios de transporte que ocurran dentro de las instalaciones asignadas para los procedimientos de revisión intrusiva.

n. Presentar a la Gerencia de Mantenimiento y Gerencia de Seguridad Integral un programa de servicios de mantenimiento de instalaciones, circuito cerrado de televisión, sistema de iluminación, vallas perimétricas, señalización horizontal y vertical, los cuales deben ser objeto de ejecución y supervisión constante.

o. Contar con el registro documental de los procedimientos de revisión intrusiva que se llevan a cabo en las Instalaciones de Verificación de Mercancías que administran.

p. Llevar un registro fotográfico y documental del procedimiento de corte, registro y disposición final de todo marchamo retirado de los contenedores sujetos a revisión física o documental, así mismo, de los marchamos colocados luego de la revisión intrusiva.

q. En los casos que aplique, tendrá las obligaciones adicionales siguientes:

1) Desarrollar una política y un programa de garantía de calidad en protección radiológica cuyo objetivo sea el de conseguir la optimización de la protección radiológica que proporcione un adecuado nivel de protección a las personas.

2) Evitar la desactivación de dispositivos de seguridad radiológicos mientras los equipos estén en funcionamiento, así como, velar por el uso constante de dosímetros personales los cuales serán de uso individual.

3) Contar con las medidas planificadas y sistemáticas de seguridad y protección que proporcionen la confianza de que se cumplen los requisitos de seguridad radiológica durante la actividad del negocio.

CAPITULO V

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

Artículo 27. Responsabilidad por ilícitos. Empresa Portuaria Quetzal no asume ninguna responsabilidad frente a terceros en el caso de ilícitos cometidos dentro de las áreas otorgadas al prestador de servicios de revisión, o por personal bajo responsabilidad del prestador del servicio de revisión intrusiva y no intrusiva de carga.

Artículo 28. Identificación. La Gerencia de Seguridad Integral, extenderá los documentos establecidos para la correcta identificación de ingreso del personal que labora en las instalaciones de los prestadores del servicio de revisión.

Artículo 29. Responsabilidad de daños. Empresa Portuaria Quetzal no es responsable de los riesgos, averías o daños del equipo o maquinaria propiedad del particular autorizado para la prestación del servicio de revisión intrusiva y no intrusiva de carga, ni de los daños y perjuicios causados a la carga y medios de transporte ocasionados a terceros por causas imputables al prestador de servicios de revisión.

Artículo 30. Cumplimiento de normativa externa. Empresa Portuaria Quetzal por medio de la Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Operaciones y Gerencia de Seguridad Integral, exigirán al prestador del servicio de revisión, que cumpla con las disposiciones del Ministerio de Energía y Minas (MEM), Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), el Código de Trabajo, la normativa interna de operaciones y las normas y convenios nacionales o internacionales sobre la materia.

Artículo 31. Reclamos. La Gerencia de Operaciones, Gerencia de Seguridad Integral y la Unidad de Comercialización y Mercadeo de la Empresa Portuaria Quetzal, deberán coordinar con el prestador del servicio de revisión, la solución a los reclamos presentados por los usuarios ante la Gerencia General.

Artículo 32. Equipo de protección adicional. La Gerencia de Seguridad Integral y la Gerencia de Operaciones, en forma conjunta, podrán establecer las situaciones específicas que requieran del uso de equipo o accesorios de protección adicionales a los que se hayan designado.

Artículo 33. Auditorías. La Gerencia de Seguridad Integral de la Empresa Portuaria Quetzal, llevará a cabo dos auditorías al año, para verificar el cumplimiento de las medidas de protección y seguridad a que está obligado el prestador del servicio de revisión, así como, el cumplimiento de los acuerdos de seguridad, establecidos entre ambas partes.

Artículo 34. Supervisión de instalaciones. La Gerencia de Mantenimiento llevará a cabo tres inspecciones al año, para verificar el mantenimiento de las instalaciones asignadas al prestador del servicio de revisión.

Artículo 35. Socialización. La Unidad de Comercialización y Mercadeo será la responsable de la socialización y publicación del contenido del presente reglamento a todos los usuarios, clientes y unidades administrativas de Empresa Portuaria Quetzal.

Artículo 36. Rutas de movilización. La Gerencia de Operaciones en coordinación con la Gerencia de Seguridad Integral, estructurarán el plano de rutas de movilización dentro del Depósito Aduanero Temporal, para el mantenimiento expedito de las vías de comunicación durante las operaciones portuarias de recepción, despacho, almacenamiento, revisión intrusiva y no intrusiva de la carga, así como, para el debido control de la trazabilidad de rutas de los medios de transporte.

Artículo 37. Trazabilidad de rutas. La Gerencia de Seguridad Integral, controlará el desplazamiento de los elementos unitarios de carga dentro del Depósito Aduanero Temporal, en cumplimiento de las rutas de movilización establecidas.

Artículo 38. Control de tiempos. La Gerencia de Operaciones llevará el registro documental o magnético, de las horas de ingreso y salida de todos los elementos unitarios de carga de los patios, bodegas o instalaciones dentro del Depósito Aduanero Temporal, con la finalidad de generar estadísticas de tiempos de permanencia dentro de cada instalación del Recinto Portuario.

Artículo 39. Control de procesos. La Gerencia de Operaciones, establecerá y supervisará el cumplimiento de todos los procedimientos de servicios a la carga los cuales incluyen: recepción, transferencia, almacenamiento, revisión intrusiva o no intrusiva y despacho, correspondiéndole a la Gerencia de Seguridad Integral, supervisar que los cesos operacionales de servicios a la carga, se desarrollen cumpliendo las medidas de uridad industrial, ambiental y de protección física de personas, instalaciones, buques, equipaje y carga.

Artículo 40. Procedimiento en caso de daños. En el caso de daños a las instalaciones portuarias provocados por la operación de revisión intrusiva y no intrusiva de carga, imputables al prestador del servicio de revisión, Empresa Portuaria Quetzal procederá de la manera siguiente:

a. La Gerencia de Seguridad Integral, ejecutará el procedimiento de Investigación de Incidentes, cuyo informe será parte de la documentación del incidente.

b. Las Gerencias de Operaciones y de Seguridad Integral; requerirán a la entidad prestadora del servicio de revisión, informes circunstanciados de los hechos relacionados con el incidente desde el punto de vista operacional y de seguridad respectivamente.

c. La Gerencia de Operaciones requerirá al prestador del servicio de revisión, que notifique al representante legal de su compañía aseguradora, que deberá otorgar una garantía suficiente o compromiso, a satisfacción de Empresa Portuaria Quetzal, previo a continuar con las operaciones.

d. La Gerencia de Mantenimiento evaluará los daños o gestionará el avalúo correspondiente.

e. La Unidad de Asesoría Jurídica, a requerimiento de la Gerencia de Seguridad Integral, hará constar en acta notarial, la información circunstanciada de los daños y perjuicios ocasionados y los compromisos de cada una de las partes para el resarcimiento y reparaciones de daños correspondientes.

f. La Autoridad Administrativa Superior, presentará el reclamo dentro de un plazo no mayor de diez días calendario de ocurrido el hecho, ante el representante legal del prestador del servicio de revisión, para los efectos legales correspondientes.

g. En el caso de negativa de otorgar un resarcimiento, garantía o compromiso de pago por daños, Empresa Portuaria Quetzal podrá solicitar diligencias urgentes ante un juez competente, así como, el diligenciamiento de todos los medios de prueba anticipada que garanticen las resultas de un juicio posterior.

Artículo 41. Finalización de contrato. Adicionalmente a lo establecido en las cláusulas contractuales de prestación de servicios, Empresa Portuaria Quetzal podrá dar por terminado los contratos suscritos de forma anticipada y unilateral, sin ninguna responsabilidad, si el prestador del servicio de revisión incurre en las causales siguientes:

a. Llevar a cabo actos de terrorismo, sabotaje o cualquier actividad de incumplimiento de las normas de operaciones y de seguridad establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad Integral de Empresa Portuaria Quetzal y el Código Internacional para la protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

b. Poner en peligro la vida de las personas, instalaciones y bienes de Empresa Portuaria Quetzal o de terceros dentro de las áreas de uso público común o en las instalaciones asignadas para la prestación del servicio de revisión, sin tomar las precauciones que se le indiquen, exista imprudencia, temeridad o haya renuencia o persistencia en no acatar tales disposiciones.

CAPITULO VI

SEGURIDAD INTEGRAL

Artículo 42. Obligaciones del personal. El prestador del servicio de revisión, velará que su personal cumpla con los aspectos siguientes:

a. Cumplir con los procedimientos de identificación visibles establecidos por Empresa Portuaria Quetzal, durante su permanencia dentro de las instalaciones del Depósito Aduanero Temporal.

b. No ingresar bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas al recinto portuario, así como el ingreso de personas bajo sus efectos.

c. No ingresar armas de fuego, o de cualquier otro tipo.

d. Permitir que los artículos personales, equipos, materiales y otros enseres relacionados a la actividad que desarrollan y que estén autorizados por la Gerencia de Seguridad Integral, los cuales deseen ingresar o retirar del recinto portuario, sean objeto de revisión por parte del personal de protección, ubicado en los accesos de ingreso y egreso, tanto vehicular como peatonal.

e. Cumplir con los procedimientos de ingreso y egreso del recinto portuario de Puerto Quetzal, cuando se haga de forma peatonal o vehicular, en cuanto a la activación por huella digital de los molinetes o pluma vehicular.

Artículo 43. Registro y control de personal. El prestador del servicio de revisión, velará por el cumplimiento de los aspectos generales siguientes:

a. Gestionar ante la Empresa Portuaria Quetzal, todo lo relacionado para que su personal esté registrado en el sistema de control de acceso que se encuentre vigente y en uso, y que cuente con la identificación vigente u otro dispositivo de identificación autorizado.

b. Notificar a la oficina de Control de Acceso de Empresa Portuaria Quetzal, cualquier cambio del personal para los efectos de altas y bajas en el sistema de control de acceso y gafete de identificación.

c. Documentar que su personal ha sido debidamente comunicado, de que tiene la obligatoriedad de cumplir con las regulaciones de ingreso, permanencia y salida del recinto portuario.

d. Notificar, registrar e identificar a trabajadores eventuales, cumpliendo los procedimientos dictados por la Gerencia de Seguridad Integral, y sujetos a la autorización para su ingreso con los mecanismos de control.

e. Ser solidariamente responsable de los actos de cada uno de sus trabajadores y colaboradores, independientemente del tipo de relación que exista.

f. Dotar a todo su personal, de equipos de protección de uso obligatorio de acuerdo a la actividad que desarrollan, así como, velar por el uso correcto de dicho equipo, estableciéndose para el efecto entre otros, los siguientes:

1) Uniforme, casco y chaleco de seguridad con el logotipo que identifique al particular autorizado o la empresa para la que labora.

2) Zapatos o botas con taloneras y punteras de seguridad.

3) Ropa de trabajo que proteja contra daños, exposición a productos químicos o radiológicos y/o factores climáticos cuando su labor lo requiera.

4) Guantes, lentes de seguridad y mascarillas, según sea el caso.

5) Equipo de protección auditiva, según sea el caso.

6) Equipo especial para ambientes confinados, según sea el caso.

Artículo 44. Seguridad de los equipos. Los equipos de revisión utilizados por el prestador de servicios de revisión, deberán reunir las condiciones mínimas de seguridad y operación para proteger la vida del personal y no dañar la carga, cumpliendo con la normativa local, regional o internacional que aplique en la materia, en caso contrario, se aplicará la sanción que corresponda.

Artículo 45. Suspensión de circulación. Toda operación de revisión que requiera suspender la circulación de vehículos o peatones en un área determinada, debe informarse a la Gerencia de Operaciones, en coordinación con la Gerencia de Seguridad Integral de la Empresa Portuaria Quetzal, para la autorización y señalización correspondiente.

Artículo 46. Prohibiciones. Para el personal de la entidad prestadora del servicio de revisión y a la entidad misma, le está prohibido llevar a cabo las actividades siguientes:

a. Fumar dentro del recinto portuario.

b. Soldar o manipular llamas abiertas, sin autorización y supervisión de la Gerencia de Seguridad Integral.

c. Operar o manipular válvulas, equipos o elementos propiedad de Empresa Portuaria Quetzal.

d. Ingresar o permanecer en el Deposito Aduanero Temporal e Instalaciones de trabajo, bajo los efectos de alcohol o drogas.

e. Ingresar animales de cualquier clase.

f. Ingresar sin la autorización debida, materiales inflamables, oxidantes o radioactivos al recinto portuario.

g. Ingresar cualquier tipo de armas, explosivos o materiales contaminantes.

h. Depositar o descargar cualquier tipo de desecho, sin autorización y verificación de la Gerencia de Seguridad Integral.

i. Arrojar basuras, cenizas, aceites, combustibles o cualquier desperdicio o material contaminante en la zona marítima y áreas de uso público de Puerto Quetzal. Cuando sea necesario el trasiego de desechos líquidos, sólidos y de combustibles, la empresa que proporcione dichos servicios deberá solicitar el servicio de control contra derrames, contar con el equipo adecuado para combatir derrames y contaminación, así como delimitar el área utilizada.

j. Iniciar las operaciones sin haber adoptado las acciones tendientes a evitar o minimizar los accidentes.

k. Que su personal sea transportado en maquinarias, grúas y estribos de los vehículos que circulen por el recinto portuario.

l. Ingresar al recinto portuario vehículos que derramen combustible, aceite o cualquier otra sustancia.

m. Reparar y dar mantenimiento a todo equipo o maquinaria, fuera de las áreas designadas para el efecto.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 47. Sanciones. Las infracciones al presente reglamento, se analizarán de acuerdo a su gravedad o repetición, y serán objeto de sanción administrativa por la Autoridad Administrativa Superior de Empresa Portuaria Quetzal y/o Gerencia de Operaciones y Gerencia de Seguridad Integral, sin perjuicio de la obligación por parte del infractor de responder ante EPQ o ante terceros de todo daño o perjuicio causado.

Artículo 48. Imposición de Sanciones. Las sanciones serán impuestas dependiendo de la gravedad de la infracción, de la manera siguiente:

a. Amonestación escrita al personal y entidad prestadora del servicio de revisión, ante el incumplimiento de lo preceptuado en el presente reglamento.

b. Retiro temporal del recinto portuario, al personal de la entidad prestadora del servicio de revisión, al hacerse acreedor a una tercera (3ª) amonestación escrita.

c. Prohibición del ingreso al recinto portuario por un período no mayor a treinta (30) días calendario, al personal de la entidad prestadora del servicio de revisión, que se le haya aplicado una vez la sanción contenida en la literal anterior.

d. Prohibición del ingreso al recinto portuario por un período no mayor a seis (6) meses, al personal de la entidad prestadora del servicio de revisión, al que se le haya aplicado dos veces la literal anterior.

e. Prohibición del ingreso al recinto portuario en forma definitiva, al personal de la entidad prestadora del servicio de revisión, que atente contra la protección y seguridad de instalaciones, carga, buques o personas, así como, este involucrado en actividades ilícitas.

f. Suspensión de los servicios a la entidad prestadora del servicio de revisión, que se haga acreedora a una cuarta (4ª) amonestación escrita.

g. Terminación anticipada del contrato suscrito con la entidad prestadora del servicio de revisión, que incurra en los supuestos establecidos para el efecto en los contratos correspondientes.

Artículo 49. Responsable de las sanciones. Las sanciones establecidas en las literales a., b., c. y d., del artículo anterior, serán impuestas directamente y en forma conjunta, por los Gerentes de Operaciones y Seguridad Integral; en tanto que las definidas en las literales e., f. y g., serán impuestas por la Autoridad Administrativa Superior de la Empresa Portuaria Quetzal.

Artículo 50. Comisión de delitos. En caso de incurrir en la comisión de un delito, además de la imposición de la sanción administrativa, la Gerencia General deberá trasladar las diligencias a la Unidad de Asesoría Jurídica para que se presente la denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 51. Obligaciones del infractor. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la obligación por parte del infractor de responder ante Empresa Portuaria Quetzal o ante terceros de todo daño o perjuicio causado.

Artículo 52. Recursos. En caso de inconformidad con las sanciones impuestas, el afectado podrá hacer uso de los recursos de revocatoria o reposición, según corresponda; el que deberá interponer dentro del plazo de cinco (5) días de notificado el hecho atribuible como objeto de sanción, debiendo ser diligenciado de conformidad con lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 53. Resarcimiento de daños. Todo personal de la entidad prestadora del servicio de revisión, o la entidad prestadora de servicios de revisión, que causen daños o perjuicios a Empresa Portuaria Quetzal o terceros, está obligada a resarcir dichos daños o perjuicios. En el caso de Empresa Portuaria Quetzal, los causantes de los daños y perjuicios aceptan como buenas, líquidas, determinadas, exigibles y de plazo vencido las obligaciones y los montos que se le reclamen.

Artículo 54. Suspensión del servicio. El incumplimiento del pago de las obligaciones y los montos por daños y perjuicios causados, da derecho a Empresa Portuaria Quetzal a suspender o revocar la autorización de prestación del servicio de revisión, e iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que correspondan.

Artículo 55. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Autoridad Administrativa Superior de Empresa Portuaria Quetzal, de conformidad a los dictámenes y recomendaciones formuladas por los Gerentes o Jefes de Unidad que tengan relación con la eventualidad presentada.

Artículo 56. Reformas. La Autoridad Administrativa Superior someterá a conocimiento de la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, las reformas que estime convenientes; para los efectos, recabará opinión de La Gerencia de Operaciones, Gerencia de Seguridad Integral, Unidad de Asesoría y Planificación Portuaria, Unidad de Asesoría Jurídica y Unidad de Informática.

Artículo 57. Aprobación de reformas. La Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, será la única facultada para aprobar las reformas o actualización de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, las cuales serán presentadas por la Autoridad Administrativa Superior de la Empresa Portuaria Quetzal.

Artículo 58. Transitorio. En todas aquellas disposiciones y/o contratos otorgados por Empresa Portuaria Quetzal, en los que se haga referencia al "Normativo de revisiones intrusivas y no intrusivas a la carga de Puerto Quetzal", u otro similar, deberá entenderse, que se refiere al presente REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN INTRUSIVA Y NO INTRUSIVA DE CARGA DE PUERTO QUETZAL.

Artículo 59. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia, el día de su publicación en el Diario Oficial del Acuerdo de Aprobación por parte de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal.

Y para los usos legales que procedan conforme a derecho, extiendo, numero, sello y firmo la presente certificación, la cual consta en dieciocho (18) hojas de papel membretado tamaño oficio de la Empresa Portuaria Quetzal impresas únicamente en el anverso. En la ciudad de Guatemala, el día viernes once de diciembre del año dos mil veinte. ----------

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL JUNTA DIRECTIVA Guatemala, C. A.

LIC. DAVID BERGANZA ALBUREZ
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL SECRETARÍA GENERAL GUATEMALA, C.A.

LIC. LUIS MANUEL RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO GENERAL

(204773-2)-15-diciembre